PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

Colectivo Migraciones para las Américas

Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de Chiapas

Población Total (2010)	4,796,580
Población total de mujeres (2010)1	2,443,773
Población total de hombres (2010)1	2,352,807
Población de la entidad en la Educación Básica (2014)	57,940
Población Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)	3,453
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	1,796
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	1,657
Población que no nació en la Entidad (2010)	3.6%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2010)	18%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2010)[5]	16.5%
Población de la entidad en el extranjero (2014)	16,358
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)	94%
Eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016	1,100
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	91
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	1,191

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_07CHIS.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/mar_2014/chis/702825059446.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=07
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/chiapas.html
7. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=07
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

*Anexos con detalle de propuestas

STATUS ACTUAL	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA		ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL GRATUIDAD	PARA LA INSCRIPCIÓN/ INCERSIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA
	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.	**MODIFICAR EL Reglamento de la Dirección General del Registro Civil del Estado** (Última Reforma 21 de diciembre, 2012) **Artículo 27** **Fracciones VI,VII y XXVIII**	**Vigilar el cumplimiento del artículo 56 del Código Civil del Estado de Chiapas** (Última reforma: 27 de noviembre, 2014)	**Adecuar Ley de Derechos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** **Art. 11:** *"Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las personas, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos: (…)"*	**Modificar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Chiapas en su artículo 78** para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO Y EL REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el estado de Chiapas ha reformado el artículo 56 del Código Civil (Última Reforma 27 de Noviembre de 2014).

[…]Bajo ninguna circunstancia se negará el registro del nacimiento del menor nacido en territorio del estado de Chiapas, cuando sea hijo de padre, madre o ambos de nacionalidad extranjera que carezcan de documento que acredite su legal estancia en territorio nacional. Asimismo, no podrá coartarse el derecho del padre, madre o ambos extranjeros a que se anote su nombre en el registro de nacimiento del menor por dicha circunstancia, para lo cual la autoridad del registro deberá allegarse de la información y documentación necesarias para acreditar fehacientemente la identidad de los progenitores, y que el menor nació dentro del territorio del estado.

Aún continúa pendiente la adecuación de algunos ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones, que a continuación señalamos:

1. Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas (Última reforma 21 de diciembre de 2011)

Artículo 27 Fracción VI, VII y XXVIII, menciona a la letra:

Son facultades y obligaciones de los oficiales del registro civil:

VI. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del registro civil comprueben suficientemente su estancia legal en el país, de acuerdo a lo dispuesto por la ley general de población.

En los casos de matrimonio y divorcio también deberá presentarse el permiso correspondiente de la secretaria de gobernación.

VII. Registrar las constancias relativas a los actos del estado civil de los mexicanos celebrados en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos señalados por las leyes federales para su legalización

XXVIII. Dar aviso oportuno a la secretaria de gobernación, mediante copia certificada, de todos los actos del estado civil en que intervengan extranjeros.

Propuesta para armonizar el Reglamento del Registro Civil:

Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia.

Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria, ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

El Código Civil para el Estado de Chiapas (Última Reforma 27 de Noviembre de 2014) establece los siguientes **Requisitos para el Nacimiento:**

Art. 56 Código Civil para el Estado de Chiapas.

EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD A TRAVES DEL REGISTRO DE NACIMIENTO UNIVERSAL, GRATUITO Y OBLIGATORIO, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CÓDIGO.

LAS DECLARACIONES DE NACIMIENTO, SE HARÁN PRESENTANDO AL MENOR ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL O SOLICITANDO LA COMPARECENCIA DEL MISMO EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRA AQUEL.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE MAYO DE 2009) ***BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE NEGARÁ EL REGISTRO DEL NACIMIENTO DEL MENOR NACIDO EN TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CUANDO SEA HIJO DE PADRE, MADRE O AMBOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE CAREZCAN DE DOCUMENTO QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL. ASIMISMO, NO PODRA COARTARSE EL DERECHO DEL PADRE, MADRE O AMBOS EXTRANJEROS A QUE SE ANOTE SU NOMBRE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTO DEL MENOR POR DICHA CIRCUNSTANCIA, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD DEL REGISTRO DEBERA ALLEGARSE DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION NECESARIAS PARA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA IDENTIDAD DE LOS PROGENITORES, Y QUE EL MENOR NACIÓ DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.***

Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas (Última reforma 21 de diciembre de 2011), **ARTÍCULO 47:**

LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE UN MENOR DENTRO DE LOS 180 DÍAS DE HABER NACIDO, SERAN:

I. PRESENTACIÓN DEL RECIÉN NACIDO;

II. CONSTANCIA DE PARTO, EXPEDIDA POR HOSPITAL PÚBLICO, PRIVADO O

PARTERA (O) EMPÍRICA (O);

III. ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PADRES;

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS PADRES;

V. DOS TESTIGOS, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL; Y

VI. COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.;

DE COMPARECER ÚNICAMENTE EL PADRE O LA MADRE, DEBE PRESENTAR ACTA DE MATRIMÓNIO CON UN MÁXIMO DE UN MES DE HABER SIDO EXPEDIDA. EL HIJO DEBERÁ HABER NACIDO DENTRO DE LOS 180 DÍAS DE HABERSE EFECTUADO EL MATRIMONIO, O PRESENTAR DOCUMENTO QUE FORME PARTE DEL APÉNDICE DE MATRIMONIO QUE MANIFIESTE QUE EL NIÑO ES DE AMBOS.

EN CASO DE NO ESTAR CASADOS LOS PADRES Y COMPARECE ÚNICAMENTE EL PADRE O LA MADRE, EL AUSENTE DEBE OTORGAR MANDATO ESPECIAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA HACERSE REPRESENTAR, SI DESEA RECONOCER AL RECIÉN NACIDO EN CASO DE NO ESTAR CASADOS LOS PADRES DEL RECIÉN NACIDO Y SER MENORES DE EDAD DEBEN PRESENTAR EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PADRE Y LA MADRE, O CUALQUIERA DE ELLOS, O ABUELOS PATERNOS O MATERNOS, O BIEN EL TUTOR ACREDITADO POR SENTENCIA JUDICIAL, ANEXANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL; A FALTA DE ÉSTOS, EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE, OTORGARÁ EL CONSENTIMIENTO.

EN CASO DE NO ESTAR CASADOS LOS PADRES Y COMPARECEN AMBOS, DEBEN PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO DEL PADRE Y MADRE O CONSTANCIA DE ORIGEN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL (PRESIDENTE MUNICIPAL O AGENTE MUNICIPAL) DONDE NACIERON, PASAPORTE O CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

Requisitos para el Matrimonio:

LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE MATRIMONIO SERÁN:

I. SOLICITUD DE MATRIMONIO EN EL FORMATO PROPORCIONADO POR LA OFICIALÍA DEL

REGISTRO CIVIL;

II. COMPARECENCIA DE LOS PRETENDIENTES;

III. ACTA DE NACIMIENTO DE CADA UNO DE LOS PRETENDIENTES;

IV. DOS TESTIGOS POR CADA UNO DE LOS PRETENDIENTES CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL;

V. CERTIFICADO MEDICO PRENUPCIAL;

VI. CONVENIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL;

VII. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS PRETENDIENTES; Y,

VIII. COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.

EN EL CASO DE QUE LOS PRETENDIENTES SEAN MENORES DE EDAD, PERO MAYORES DE 16 AÑOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, DEBERÁN PRESENTAR:

CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL PADRE Y LA MADRE, O CUALQUIERA DE ELLOS, O ABUELOS PATERNOS O MATERNOS, O BIEN EL TUTOR ACREDITADO POR SENTENCIA JUDICIAL, ANEXANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL; A FALTA DE ESTOS, EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE, OTORGARÁ EL CONSENTIMIENTO.

COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL, DE LA DISPENSA DE IMPEDIMENTO SI LO HUBIERA.

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS INTERESADOS FUERA DIVORCIADO, PRESENTAR EL ACTA DE DIVORCIO.

EN CASO DE NULIDAD DE MATRIMONIO, PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE NULIDAD DE MATRIMONIO.

SI ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES SEA VIUDO(A), PRESENTAR ACTA DE DEFUNCIÓN.

Requisitos para el divorcio:

LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL TRÁMITE DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO, SERÁN:

I. COMPARECENCIA DE LOS DIVORCIANTES;

A) LOS CÓNYUGES DEBERÁN SER MAYORES DE EDAD.

B) QUE NO TENGAN HIJOS VIVOS O CONCEBIDOS.

C) QUE DE COMÚN ACUERDO LIQUIDEN LA SOCIEDAD CONYUGAL.

D) EN EL CASO DE QUE NO COMPAREZCA UNO DE LOS CÓNYUGES, EL AUSENTE PODRÁ OTORGAR MANDATO ESPECIAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA QUE SEA REPRESENTADO, ANEXANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL OTORGANTE Y DEL

APODERADO.

II. ACTA DE MATRIMONIO;

III. ACTA DE NACIMIENTO DE LOS DIVORCIANTES;

IV. CERTIFICADO MEDICO DE NO GRAVIDEZ;

V. CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LOS DIVORCIANTES;

VI. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS DIVORCIANTES;

VII. DOS TESTIGOS CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL; Y,

VIII. COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Chiapas se establecen en el ***capítulo II del Reglamento de Registro Civil***[1] referente a los actos del Estado Civil celebrados por Mexicanos en el Extranjero, ***artículo 78°*** que a la letra dice:

"Para la inscripción de estos actos, los interesados deberán exhibir ante la dirección del registro civil los documentos siguientes:

I. ***copia certificada*** *de la constancia o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de la legalización hecha por parte de la secretaria de relaciones exteriores, si es que con anterioridad no se hubiese promovido por los interesados ante la misión diplomática u oficina consular, del lugar en donde se verifico el acto, para que surtiera todos sus efectos en territorio mexicano.*

II. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá además, que los interesados presenten ***traducción realizada por perito autorizado*** *por el tribunal superior de justicia".*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Derechos del Estado de Chiapas 2015 artículo 11° fracción IV inciso K***[2] que a la letra dice:

Artículo 11°: "Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las personas, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos: (…)"

Fracción IV: "De los otros servicios(…)" Inciso K: "Por la inserción de actas del estado civil, adquirido por mexicanos en el extranjero. 7.0 S.M.D.V.E"

Es necesario armonizar la Ley de Derechos del Estado de Chiapas conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

1. http://www.registrocivil.chiapas.gob.mx/docs/REGLAMENTO%20REGISTRO%20CIVIL%20ADICIONADO%2006.pdf
2. http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Leyes/estatal-derechos.pdf